



Expediente: **20023927-200210861 20029811-20029816**

Radicado: **AU-01533-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **22/04/2025** Hora: **10:54:05** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **00342-1990** del 28 de marzo de 1990, en su artículo primero, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JUAN CARLOS CALLE URIBE**, un caudal total de 0.045 L/seg, y al señor Jorge Alberto calle, un caudal total de 0.045 L/seg, en beneficio de sus predios localizados en el paraje guayabito, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. En el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FELIPE EDUARDO CALLE**, un caudal total de 0.045 L/Seg, al señor **JOSÉ VENANCIO CALLE URIBE**, un caudal total de 0.09 L/seg, en beneficio de sus predios ubicados en el paraje Guayabito de la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

1.2. Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora Angela Uribe de calle, un caudal de 0.09 L/seg, en beneficio de su propiedad ubicada en el paraje guayabito de la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.3. Vigencia de las Concesiones por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 20023927)

2. Que mediante Resolución 131-0902-2006 del 29 de diciembre de 2006, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I. GREENEX S.A**, con Nit 900011589-8, a través de su representante legal el señor Juan Diego Restrepo González, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, un caudal total de 1.0 L/seg, para uso agroindustrial en beneficio del predio denominado "La Esperanza", con folio de matrícula inmobiliaria 020-68545, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 200210861)

3. Que mediante Resolución 131-0274-2005 del 03 de mayo de 2005, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TISTAURIBE S.A**, con Nit 890.901.245-3, a través de su representante legal el señor Ricardo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.121, un caudal total de 0.029 L/seg, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-4306 y 020-5229, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 20029811)

4. Que mediante Resolución 131-0209-2005 del 12 de abril de 2005, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.310.625, un caudal total de 0.21 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36864, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 20029816)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los Expedientes 20023927, 200210861, 20029811 y 20029816, puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **diez (10) años**

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 20023927, 200210861, 20029811 y 20029816

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número 20023927, 200210861, 20029811 y 20029816, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 20023927-200210861-20029811-20029816

Asunto: Archivo Concesión de Aguas

Proyecto: Alejandra Castrillón

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 22-04-2025